

Juzgado Noveno de Familia de Barranquilla

Veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

ACTA DE AUDIENCIA

HORA INICIO	10:30 DE LA MAÑANA
HORA FINAL	11:50 DE LA MAÑANA
RADICADO	08001311000920180022500
PROCESO	PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE	FERNANDO ARCELLA
DEMANDADA	ANGELICA BOUDE TORRES

INTERVINIENTES: En esta Audiencia se cuenta con la intervención de manera virtual de las siguientes personas:

PARTE DEMANDANTE:

FERNANDO ARCELLA.

APODERADA JUDICIAL: YUDY ZAMIRA HENAO GUTIERREZ.

PARTE DEMANDADA:

ANGELICA BOUDE TORRES.

APODERADOS JUDICIALES: LUIS ALBERTO REYES ÚTRIA y JORGE LUIS VILORIA ÁLVAREZ.

En este estado de la diligencia, el Despacho **accede** a la solicitud incoada por la demandada, de fecha 25 de abril del 2022, de **revocar** el **poder** a sus apoderados judiciales, razón por la cual éstos se retiran de la presente diligencia judicial.

ETAPA CONCILIATORIA:

Si bien, en principio, por la naturaleza del proceso en cuestión, la conciliación no es susceptible de agotamiento, es preciso indicar que, en este estado de la audiencia, la demandada, señora ANGELICA BOUDE TORRES, manifiesta que su intención es **delegar** la **Patria Potestad** de la menor V.A.B., al demandante, señor FERNANDO ARCELLA.

Surtidas como se encuentran todas las etapas procesales, el Despacho procede a dictar **sentencia anticipada**.

En consecuencia, el JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

1. **Admitir** la **Delegación que**, de la **Patria Potestad**, efectúa la señora ANGELICA BOUDE TORRES, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.047.220.588, respecto de la

niña V.A.B., al señor FERNANDO ARCELLA, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.790.416.

Lo anterior, sin perjuicio del derecho de visitas que le asisten a la señora ANGELICA BOUDE TORRES, respecto de la niña V.A.B.

2. Por secretaría, a través del correo electrónico institucional, oficiar al funcionario del estado civil donde se encuentre inscrito el registro civil de nacimiento de la menor V.A.B., a fin de que dicho funcionario tome atenta nota de lo decidido en esta sentencia.
3. Decretar la **terminación** del presente proceso. Por secretaría, una vez ejecutoriada esta sentencia, archívese el expediente.



NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Noveno de Familia de Barranquilla

LVPY